

CONSTANCIA: Febrero 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se tuvo notificado personalmente vía correo electrónico a partir del 12 de diciembre de 2022, corriéndole el término para los fines establecidos en el artículo 523 del C.G.P., entre el 13 de diciembre de 2022 y el 17 de enero de 2023, sin haber remitido manifestación alguna al respecto.

Así mismo, se indica que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 27 de enero y 16 de febrero de 2023, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00375-00

Vista la anterior constancia, se **REQUIERE** previamente a ambas partes, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan al Despacho los documentos que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (**escrito de inventarios y avalúos**), con la respectiva constancia de envío de los inventarios junto al presente auto, a la parte contraria y/o un escrito coadyuvado, a través de los canales de comunicación aportados: apoderada parte demandante Dr. GERMAN CARDONA ALVAREZ, email: m-crisramos@hotmail.com y parte demandada email: jhonnatancardo.zopineda@gmail.com, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del **término de tres (03) días adicional al anterior**, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre las partes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 el 21 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario